



0418 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 SEP 2012

Vistos, el Expediente 0106185-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por la pensionista Gloria Zelmira Briceño Tejeda contra la Resolución Jefatural N° 1340-2012-ED, y el Informe N° 658-2012-MINEDU/SG-OAJ y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1340-2012-ED, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la pensionista Gloria Zelmira Briceño Tejeda, contra la Resolución Jefatural N° 0687-2012-ED, de fecha 03 de abril de 2012, que a su vez declaró infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la precitada recurrente contra el Oficio N° 0480-2012-ME/SG-OGA-UPER, mediante el cual, dándole respuesta a su solicitud de regularización de su Bonificación Especial por preparación de clases calculándola con la Remuneración Total, se le comunica que corresponde tomar como base la Remuneración Total Permanente de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente, se advierte que la Resolución Jefatural N° 1340-2012-ED, fue notificada a la recurrente con fecha 11 de junio de 2012, mientras que el recurso de revisión interpuesto contra la referida Resolución, data del 19 de junio de 2012, por lo que se desprende que el presente recurso de revisión ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, la recurrente sostiene que de acuerdo al artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, al haber cesado en el cargo de Jefe Administrativo II;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su artículo 8 establece "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella, cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos



adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”;

Que, en el artículo 9 del referido Decreto Supremo se dispuso que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. En ese sentido en aplicación a esta disposición, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula sobre el 30% de la remuneración total permanente;

Que, el Tribunal Constitucional mediante el fundamento primero de la sentencia recaída en el Expediente 0419-2011-AA, señala: *“El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal, y que por lo tanto resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029 del Profesorado que a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212”*. Por tanto se desprende que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se encuentra vigente y resulta aplicable para resolver el presente recurso de apelación;

Que, en virtud a los fundamentos expuestos, es necesario declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la pensionista Gloria Zelmira Briceño Tejeda contra la Resolución Jefatural N° 1340-2012-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la pensionista Gloria Zelmira Briceño Tejeda contra la Resolución Jefatural N° 1340-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación